



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 4 de agosto de 2023. En la fecha pasa a despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

JUAN JOSÉ PINZÓN VALENCIA  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Chaparral Tolima, cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

RAD. 73-168-40-03-0012023-00033-00  
PROCESO: PERTENENCIA – DEMANDA EN RECONVENCIÓN  
DEMANDANTE: DANIEL AUGUSTO BERNAL JARAMILLO  
DEMANDADO: CIRO ALFONSO SÁNCHEZ CASELLES

Revisada la súplica en reconvención, encuentra el despacho dos situaciones que merecen ser enmendadas en aras de evitar nulidades y salvaguardar el debido proceso.

En Primera medida se observa que, en auto del 24 de julio de 2023, se le exige al demandante en reconvención probar la trazabilidad del poder conferido por medio de mensaje de datos, carga que se traduce en un exceso del ritual manifiesto, de acuerdo con la última posición de la corte suprema de justicia en sentencia STC 3134 – 2023, debiéndose corregir dicha situación.

En segundo lugar, observa el despacho que la parte demandante, enuncia como pruebas la escritura pública 04424 del 6 de septiembre de 2016 y el certificado de libertad y tradición del bien objeto de litigio, pero frente a la escritura, se aporta de manera incompleta e ilegible y en cuanto al certificado de libertad y tradición, fue omitido dentro de los anexos, debiéndose allegar dichos documentos a fin de establecer la legitimación en la causa por activa y evitar nulidades procesales.

Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE**:

**Primero:** Dejar sin efectos el auto del 24 de julio de 2023, por los motivos expuestos.

**Segundo:** Conceder al demandante en reconvención, un término adicional de tres (03) días, para que allegue la escritura pública 04424 del 6 de septiembre de 2016 y el certificado de libertad y tradición del bien objeto de litigio, so pena de RECHAZO.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.